



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit: 892.400.038-2

1020
San Andrés Isla,

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Artículo 69 Ley 1437 de 2011)**

Habiendo transcurrido más de 5 días, a partir de la publicación en la página web de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de la comunicación o Citación para notificación de la Resolución 000381 del 23 de enero de 2026 mediante la cual se declara el desistimiento tácito y el archivo de la solicitud con radicado 20252540027397-R I-D 83979, presentada por el señor Linton Forbes Piusi, y toda vez que se desconoce la dirección donde recibirá correspondencia dicho peticionario, procede la notificación por aviso prevista en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011 que dispone:

***ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

Así las cosas, hoy 3 de febrero de 2026 se procede a NOTIFICAR POR AVISO al señor Linton Forbes Piusi la Resolución 000381 del 23 de enero de 2026 expedido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) mediante la cual se declara el desistimiento tácito y el archivo de la solicitud con radicado 20252540027397-R I-D 83979, el acto administrativo antes relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente notificado al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso. advirtiendo que contra la Resolución 000381 del 23 de enero de 2026 procede el recurso de reposición establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 ante la misma autoridad que expidió el acto administrativo y de acuerdo a las reglas de oportunidad y presentación prescritas en el artículo 76 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-. Ley 1437 de 2011.

Anexo: Copia íntegra de la Resolución 000381 del 23 de enero de 2026 mediante la cual se declara el desistimiento tácito y el archivo de la solicitud con radicado 20252540027397-R I-D 83979

Que el presente aviso se fija y se publica en la página web de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina www.sanandres.gov.co el día 3 de febrero de 2026 por el término de cinco (5) días hábiles y se considera surtida la notificación al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Atentamente,

CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES ROBLES
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyecto: Rafael González C.
Revisó: Claudia Patricia Cifuentes Robles
Archivo: Yasmin

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower

Nit: 892.400.038-2

RESOLUCIÓN NÚMERO 000381

(23 ENE. 2026)

“Por medio de la cual se declara el desistimiento tácito y el archivo de la petición con radicado 20252540027397-R / I-D 83979”

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA (E) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA en uso de las facultades legales y reglamentarias, conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015 en especial las conferidas por el Decreto 0061 de 2024 (nivel territorial) y,

CONSIDERANDO:

Que el derecho de petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política que lo define como: “*el derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución*”, y reglamentado en el Título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que cuando se tratare de peticiones incompletas de las cuales el peticionario no las complementó dentro del término de un (1) mes, la forma de actuar de la autoridad debe ajustarse a lo que por mandato legal ha establecido el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, titulado peticiones incompletas y el desistimiento tácito:

“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá a la peticionaria dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-951 de 2014 estudió la exequibilidad del artículo mencionado y determinó que:

“(…) esta disposición se ajusta a los parámetros constitucionales del derecho de petición, las garantías del debido proceso administrativo (artículo 29 de la Constitución) y a los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución, en la medida en que brinda la oportunidad al peticionario de aportar la información o documentación que la autoridad considere se requiere para dar una respuesta efectiva a la petición, y en garantía del derecho a la defensa señala en el requerimiento la información o documentos que debe aportar el peticionario y aplicado el desistimiento tácito, brinda la oportunidad de controvertir el acto administrativo que lo declara. Para mayor garantía, prevé la posibilidad de que se pueda formular de nuevo la petición.” - Subrayado fuera de texto -

Que el día 01/10/2025 el señor Linton Forbes Piusi presento solicitud con radicado 20252540027397-R I-D 83979, la cual se procedió a analizar y se observó que omitió indicar la dirección donde recibirá la correspondencia, así como tampoco indico las razones en las que funda su petición, como lo indica el numeral 2 y 4 del artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que modificó el artículo 16 del CPACA.

Por lo anterior se publicó en la página web de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina citación para notificación oficio requerimiento de información personal Linton Forbes Piusi el día 23 de octubre de 2025, por el termino de 5 días.

Que el día 06/11/2025 y por el termino de 5 días se publicó en la página web de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, notificación por aviso del Oficio de fecha 2025-10-20 con radicado de salida 20251100010724-E expedido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E) de asunto requerimiento de información entorno a la solicitud de fecha 01/10/25, presentada por el señor Linton Forbes Piusi, con radicado 20252540027397-R I-D 83979.

Que teniendo en cuenta que transcurrió más de un mes, sin que el peticionario complementara la información del requerimiento efectuado, se tiene que opera la figura del desistimiento tácito de la petición y en consecuencia se ordenara el archivo de la solicitud, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la petición con el lleno de los requisitos legales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado 20252540027397-R I-D 83979, presentada el día 01/10/2025 por el señor Linton Forbes Piusi de cedula de ciudadanía N° 17.039.409.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la petición con radicado 20252540027397-R I-D 83979, presentada el día 01/10/2025 por el señor Linton Forbes Piusi de cedula de ciudadanía N° 17.039.409.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al señor Linton Forbes Piusi de cedula de ciudadanía N° 17.039.409, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 de acuerdo a las reglas de oportunidad y presentación prescritas en el artículo 76 y s.s. Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011. sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés, Isla a los

23 ENE. 2026

CLAUDIA PATRICIA CIFUENTES ROBLES
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Proyecto: Rafael González C.
Revisó: Claudia Patricia Cifuentes Robles
Archivo: Yasmin

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Oficina Asesora Jurídica a los _____ () días del mes de _____ del año 20____ se notificó personalmente al señor (a) _____ identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. _____ expedida en _____, del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____ () del mes de _____ del año 20____. Siendo las _____ horas se le entrega copia íntegra y completa del acto administrativo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR